



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD  
Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 1312

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
Demandados	CRISTIAN FABIAN GUERRERO SARABIA y RAFAEL ORTIZ NAVARRO
Radicado	<b>54-498-40-03-001-2018-00597-00</b>

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado del demandado, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido por WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, por pago total de la obligación, allegando copia de la consignación de pago mediante depósito judicial de la liquidación de crédito presentada por la parte pasiva aprobada el 23 de abril del año en curso.

Sería del caso dar por terminado el presente proceso, sino se observará que no se consignó el valor de las costas liquidadas y aprobadas el 29 de marzo de 2018, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P.

La parte demandada puede pedir la terminación del proceso siempre y cuando presente liquidación actualizada del crédito y de las costas y su respectivo comprobante de pago.

Por lo tanto, no se accede a lo solicitado, por no ser procedente.

*NOTIFIQUESE*

*(firma electrónica)*

*LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS*  
*JUEZ*

Firmado Por:  
Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a7cb1b9c4068de63247d2cd16eb1b815527da7842dc36a49c2e56834c5a23a**

Documento generado en 10/05/2023 05:36:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
CIRCUITO DE OCAÑA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Sentencia No. 184

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESION
RADICADO	54498-40-03-001-2022-00371-00
DEMANDANTE	CRISTO HUMBERTO BACCA VERGEL cc.#. 13.461.949
Apoderada CAUSANTE Herederos citados	FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ CRISTO HUMBERTO BACCA cc.#. 5.463.931 Alfredo bacca vergel, Alonso bacca vergel, Carlos Humberto bacca Barrera, cónyuge consuelo barrera García.

Presentado por los señores apoderados de los interesados, el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas a ellos encomendados dentro del presente proceso de sucesión del causante CRISTO HUMBERTO BACCA, quien en vida se identificaba con la C.C. 5.463.931, promovido por el CRISTO HUMBERTO BACCA VERGEL, identificado con la C.C. # 13.461.949, en calidad de heredero legítimo del antes citado causante.

Dentro del presente proceso acudieron como interesados la señora CONSUELO BARRERA GARCIA CC. # 37.314.178, ALFREDO BACCA VERGEL cc# 88.138.403, ALONSO BACCA VERGEL cc.# 88.136.890 Y CARLOS HUMBERTO BACCA BARRERA cc. # 1.091.660.127

por reunir las exigencias legales este Despacho procede a impartirle la respectiva aprobación, al trabajo de partición y adjudicación de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del Art. 509 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes y deudas dentro del presente proceso de sucesión del causante CRISTO HUMBERTO BACCA, quien en vida se identificaba con la C.C. 5.463.931, promovido por el CRISTO HUMBERTO BACCA VERGEL, identificado con la C.C. # 13.461.949, en calidad de heredero legítimo del antes citado causante y en el cual se reconoció como herederos interesado a los señores ALFREDO BACCA VERGEL cc# 88.138.403, ALONSO BACCA VERGEL cc. # 88.136.890 Y CARLOS HUMBERTO BACCA BARRERA cc. # 1.091.660.127 y la señora CONSUELO BARRERA GARCIA cc. #37.314.178 cónyuge supérstite

SEGUNDO: INSCRIBIR esta providencia junto con el trabajo de partición en el Certificado de libertad y Tradición con Matrícula Inmobiliaria # 270-26027 y 270-46026. Oficiese en tal sentido al Señor Registrador de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

TERCERO: EXPEDIR copia del trabajo de partición y de la presente providencia, a costa de los interesados, si así lo requieren.

SUCESION

Radicado # 54498-40-03-001-2021-00371-00

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el trabajo de la partición y la presente sentencia en una Notaría Pública de esta ciudad.

QUINTO: levantar la media cautelar decretada dentro del presente asunto, líbrese el respectivo oficio.

SEXTO: una vez se pruebe el cumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo y cuarto se dispondrá el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE:

*(firma electrónica)*

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
JUEZ

LJP.

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5d65e413fc16d3a0e1896ff1d18c1acf0b616da5aad43f9ce6e33acded38d4**

Documento generado en 10/05/2023 05:36:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

AUTO #1311

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso:	<b>NULIDAD DE CONTRATO</b>
Demandante	ANA ELISA CARRASCAL DE TRIGOS
Apoderado	Dr. PIER PRADO SIERRA
Demandado (a)	ISIDRO SALAZAR ESTRADA
Apoderada	Dr. ANGEL CHINCHILLA
Radicado:	54-498-40-03-001- <b>2021-00505-00</b>

Siendo la fecha y hora señalada en auto que antecede y habiéndose iniciado la diligencia, iniciando oír en declaración a l señora NUBIA DEL CARMEN SALAZAR RINCON se presentó falla técnica ya que el servicio de internet se perdió y la conexión no fue posible, toda vez que la misma se venía realizando de forma virtual.

Por lo anterior, para efectos de continuar con la diligencia reseñada, se procede a fijar la hora de las 8:30 a.m del día veinticuatro (24) de mayo del año en curso.

### NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS  
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368f875e29831dcfd54a1650ac10a9e86835f3225a126766753ff6018c7a715b**

Documento generado en 10/05/2023 05:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 1309

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	JOSE LUIS QUINTERO MARTINEZ
Demandada	MARISELA PEDROZA PALLARES
Radicado	<b>54-498-40-03-001-2023-00255-00</b>

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra MARISELA PEDROZA PALLARES, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C.G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título base de la ejecución, quedando obligado la parte ejecutante hacer entrega del mismo a la parte ejecutada.
3. Levantar las medidas cautelares decretadas. En tal sentido, ofíciense, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Archivar el expediente.

N O T I F I Q U E S E

*(firma electrónica)*

**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36a11e0da4a25c003af2b04617a5545d17b758f71398d9cae56230a552fb738**

Documento generado en 10/05/2023 05:36:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Ocaña  
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña  
Norte de Santander

Ocaña, Diez (10) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

<b>Auto No</b>	<b>1303</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Hipotecario (Mínima Cuantía)
<b>Demandante</b>	Jaime Elías Quintero Uribe CC N° 13.359.884 <a href="mailto:jaimeeliasquintero@hotmail.com">jaimeeliasquintero@hotmail.com</a>
<b>Apoderado</b>	Naisla María Torrado Osorio <a href="mailto:naislatorrado@gmail.com">naislatorrado@gmail.com</a>
<b>Demandado</b>	Jorge Portillo Soto CC No 5.036.191
<b>Radicado</b>	544984003001-2023-00243-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva de garantía real, impetrada por el señor **JAIME ELÍAS QUINTERO URIBE**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JORGE PORTILLO SOTO**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libélelo contentivo de demanda junto a los anexos allegados, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el artículo 468 de la misma codificación, por tanto, el despacho accede a librar mandamiento de pago en atención a lo previsto en el artículo 431 del C.G.P, así como también el embargo y secuestre del bien inmueble objeto de prenda propiedad del demandado.

En el mismo sentido, se tiene que de la lectura del certificado de libertad y tradición arrimado identificado N° **270- 62764** se vislumbra en anotación N° 004, un embargo por jurisdicción coactiva dentro del proceso 34076 del 27 de agosto de 2021, adelantado por la Alcaldía Municipal de Ocaña contra el aquí demandado; en ese sentido, atendiendo el numeral cuarto del artículo 468 del C.G.P; cítese a dicho ente territorial para que dentro del termino de diez (10) días se pronuncie frente a los hechos de demanda y haga valer su crédito.

Respecto a la autorización especial otorgada a los abogados Chavely Alexandra Quintero Gómez, Karen Alejandra Ovalle Rueda, Carolina Solano Vélez y Henry Solano Torrado para que retiren oficios y entregue documentos, despachos comisorios y demás información del proceso, se procederá a otorgar su acceso al expediente conforme a los términos indicados en el numeral segundo del artículo 27 del decreto ley 196 de 1971

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **JAIME ELÍAS QUINTERO URIBE** y **ORDENAR** al señor **JORGE PORTILLO SOTO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

**a) Letra de Cambio No 001**

- La suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000)**, por concepto de capital insoluto del título valor Letra de Cambio N°001 suscrita el 24 de octubre de 2018.
- Más los intereses moratorios, causados desde el día siguiente de su vencimiento, es decir **07 de junio de 2022**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

**b) Letra de Cambio No 002**

- La suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 9.000.000)**, por concepto de capital insoluto del título valor Letra de Cambio N° 002 suscrita el 24 de octubre de 2018.
- Más los intereses moratorios, causados desde el día siguiente de su vencimiento, es decir **07 de junio de 2022**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

**c) Letra de Cambio No 003**

- La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 10.000.000)**, por concepto de capital insoluto del título valor Letra de Cambio N° 003 suscrita el 28 de febrero de 2019.
- Más los intereses moratorios, causados desde el día siguiente de su vencimiento, es decir **07 de junio de 2022**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

**d) Letra de Cambio No 004**

- La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 10.000.000)**, por concepto de capital insoluto del título valor Letra de Cambio N° 004 suscrita el 03 de octubre de 2019.
- Más los intereses moratorios, causados desde el día siguiente de su vencimiento, es decir **07 de junio de 2022**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor **JORGE PORTILLO SOTO**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 del 30 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

**TERCERO: NOTIFICAR** al **MUNICIPIO DE OCAÑA, NTE DE SANTANDER**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 del 30 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos, conforme a lo indica el numeral cuarto del artículo 468 del C.G.P

**CUARTO : DECRETAR** el Embargo y posterior **SECUESTRO** del bien inmueble propiedad del demandado **JORGE PORTILLO SOTO** con cedula N° **5.036.191** e identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria N° **270 -62764** de la ORIP de Ocaña, Nte de Santander.

En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Nte de Santander, a fin de que se sirva inscribir la medida

cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesa el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

**QUINTO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

**SEXTO: DARLE** a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. Naisla María Torrado Osorio, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**OCTAVO: NOTIFICAR** esta decisión por correo electrónico a la Dra. Naisla María Torrado Osorio, al correo electrónico [naislatorrado@gmail.com](mailto:naislatorrado@gmail.com)

**NOVENO: AUTORIZAR** a los abogados Chavely Alexandra Quintero Gómez, Karen Alejandra Ovalle Rueda, Carolina Solano Vélez y Henry Solano Torrado; para que tengan acceso al expediente, en los términos indicados en provisto que precede.

**DECIMO: REQUERIR** a la parte demandante para que, una vez consumadas las medidas cautelares decretadas en escrito aparte, cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

**DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

**DECIMO SEGUNDO:** Por secretaria, ordénese compartir el enlace del expediente digital al apoderado judicial de la parte demandante para los fines pertinentes.

**DECIMO TERCERO:** La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso

**NOTIFÍQUESE**

(Firma Electrónica)  
**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4e0a7d328a415b6dbdcf4d0bac15ee1f9b5ee94890e59e91d06e284c0aa884**

Documento generado en 10/05/2023 05:36:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**